



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las pruebas para la obtención de determinados títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional en el Principado de Asturias, correspondientes al año académico 2012-2013.

Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 8.1 que los títulos de formación profesional tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido y, en su caso, surten los correspondientes efectos académicos según la legislación aplicable.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 5.1 que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. Asimismo, en el artículo 69.4 de la precitada Ley Orgánica, se determina que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente alguno de los títulos de formación profesional.

En este sentido; el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispone en el artículo 36 que las Administraciones educativas convocarán estas pruebas, al menos, una vez al año, y determinarán en sus convocatorias los módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se realizan las pruebas, el período de matriculación y las fechas de realización, los centros públicos designados para llevarlas a cabo y los currículos a los que se referirán los contenidos sobre los que versarán. Asimismo, el artículo 37 determina los requisitos de edad y las condiciones de acceso para participar en ellas.

En el artículo 5 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, se aplaza la aplicación de las disposiciones contempladas en el Real Decreto 1147/2011, a excepción de la disposición adicional séptima, hasta el curso 2014-2015, permitiendo, no obstante, a las Administraciones educativas anticipar la implantación de las medidas que consideren necesarias en los cursos anteriores.

La Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, modificada por Resolución de 28 de enero de 2011, establece en el artículo 19.1 que la Consejería competente en materia educativa organizará periódicamente pruebas para obtener directamente alguno de los títulos de formación profesional.

Por tanto, en el período transitorio de implantación de los nuevos títulos de formación profesional del sistema educativo, procede convocar pruebas para la obtención directa de determinados títulos vigentes de Técnico y de Técnico Superior de la formación profesional al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE).

Por todo ello, y conforme con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, las competencias atribuidas por el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y la Resolución de 14 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, modificada por Resolución de 29 de agosto de 2012,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de las pruebas para la obtención directa de determinados títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional correspondientes al año académico 2012-2013, en los términos y según el procedimiento que figura en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración



del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 11 de febrero de 2013.—La Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, P.D. Resolución de 14 de agosto del 2012 (BOPA de 20/08/2012).—Cód. 2013-02891.

Anexo I

CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE DETERMINADOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y DE TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO ACADÉMICO 2012-2013, EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primero.—Objeto.

1. Se convocan las pruebas para la obtención de determinados títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional correspondientes al año académico 2012-2013 en el Principado de Asturias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y en el artículo 19 de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.

2. Las pruebas se realizarán para los ciclos formativos y módulos profesionales que se relacionan en el anexo II de esta Resolución.

Segundo.—Finalidad y efectos de las pruebas.

1. Las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional tienen como finalidad verificar que las personas aspirantes hayan alcanzado los objetivos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los fijados en los aspectos básicos de los currículos de los correspondientes ciclos formativos que se imparten en el Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la precitada Ley Orgánica.

2. Los módulos superados mediante las presentes pruebas se considerarán superados a todos los efectos para sucesivas convocatorias o para cursar las enseñanzas de Formación Profesional en cualquier régimen de escolarización, sin perjuicio de lo establecido a efectos de promoción o permanencia en el régimen correspondiente.

3. Para la obtención del título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, será necesaria la superación de la totalidad de los módulos profesionales del correspondiente ciclo formativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, durante el año académico 2012-2013 se celebrará una convocatoria cuyo calendario figura en el anexo III de la presente Resolución.

Tercero.—Prueba para la obtención del título de Técnico en Gestión Administrativa al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

1. Se convocan por última vez en el Principado de Asturias las pruebas de obtención del título de Técnico en Gestión Administrativa al amparo de la LOGSE, para el que la extinción de las enseñanzas se completa en el presente año académico 2012-2013, según lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 182/2012, de 8 de agosto, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio de Formación Profesional en Gestión Administrativa al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

2. Las condiciones y el período para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo correspondiente a este título se establecen en los apartados séptimo.1 y séptimo.2 del presente anexo, respectivamente.

Cuarto.—Requisitos.

1. Podrán concurrir a la prueba para la obtención del título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser residente en el Principado de Asturias y tener al menos 18 años para las pruebas de Técnico y 20 años para las pruebas de Técnico Superior o 19 años si se está en posesión del título de Técnico. La condición de edad se entenderá cumplida durante el año natural de celebración de la prueba.
- b) Podrán concurrir también a estas pruebas las personas no residentes en el Principado de Asturias que cumplan los requisitos de edad indicados en el anterior apartado cuarto.1.a) y que hayan superado con anterioridad en centros de esta Comunidad Autónoma algún módulo profesional del ciclo formativo conducente al título que desean obtener.
- c) Reunir alguno de los requisitos académicos siguientes:
 - c.1) Para los títulos de Técnico:
 - Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - Título de Graduado en Educación Secundaria.
 - Título de Técnico Auxiliar.
 - Título de Técnico.
 - Título de Bachiller superior.
 - Haber superado los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial.
 - Haber superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior.



- Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.
 - Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
 - Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963, o el segundo de comunes experimental.
 - Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente.
 - Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
 - Reunir alguno de los requisitos establecidos en el apartado siguiente, c.2, para el acceso a los ciclos formativos de grado superior.
- c.2) Para los títulos de Técnico Superior:
- Título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/2006, de 3 de mayo, de Educación.
 - Título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
 - Título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
 - Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.
 - Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
 - Haber superado el curso de orientación universitaria o el preuniversitario.
 - Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior para aquel en el que solicita la inscripción.
 - Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.

2. Quienes habiendo cursado un ciclo formativo en años académicos anteriores, hayan agotado las convocatorias establecidas para sus módulos profesionales en el artículo 51.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, podrán presentarse a las pruebas para la obtención del mismo título. En este caso, los módulos ya superados serán objeto de reconocimiento o convalidación, en su caso, según la normativa vigente, previa solicitud y acreditación por parte de la persona interesada.

3. Durante el curso académico 2012-2013 la persona solicitante no podrá estar matriculada en un mismo módulo profesional en las pruebas convocadas por esta Resolución y en las que convoquen otras Administraciones educativas para la obtención de títulos de formación profesional, ni estar matriculada en dicho módulo en cualquiera de los regímenes de formación presencial o a distancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. La apreciación de tal circunstancia será causa de exclusión de la presente convocatoria, con independencia de cualquier otro tipo de responsabilidades que se deriven por tal comportamiento.

Quinto.—Matriculación en la prueba.

1. La solicitud de matriculación en las pruebas se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Edificio de Servicios Múltiples, c/ Coronel Aranda, 2, planta plaza, 33005-Oviedo o en c/ Alarcón, n.º 7, 33205-Gijón, dentro del plazo fijado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo III de esta Resolución. Dicha solicitud irá dirigida al Director o a la Directora del Centro Integrado de Formación Profesional o del Instituto de Educación Secundaria designado como sede para las pruebas del título correspondiente, que se indica en el anexo IV de la presente Resolución.

2. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario o funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación.

3. Sólo podrá solicitarse la matriculación en módulos profesionales de un único ciclo formativo. Cada aspirante presentará una única solicitud, conforme al modelo del anexo V, en la que expresamente indicará, además de los datos personales, el ciclo formativo de formación profesional y el módulo o los módulos profesionales de los que desee realizar la prueba de título que se detallan en el anexo II.

4. En el momento de formalizar la matrícula, las personas aspirantes deberán demostrar estar en posesión de los requisitos establecidos en el apartado cuarto.1 del presente anexo.

5. Las personas con discapacidad que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de las pruebas, deberán formular la correspondiente petición en la casilla habilitada en el formulario de solicitud y adjuntar la documentación que se indica en el apartado octavo.1.h) del presente anexo. Esta adaptación en ningún caso supondrá la supresión de objetivos o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título.

Sexto.—Convalidaciones y reconocimiento de módulos.

1. La solicitud de convalidación y/o reconocimiento de módulos profesionales aprobados con anterioridad requerirá la previa inscripción en las pruebas para estos módulos profesionales.

2. La persona candidata deberá señalar en el formulario de solicitud de matrícula los módulos para los que solicita la convalidación y/o reconocimiento y adjuntar la documentación que se indica en el apartado octavo.1.g) del presente anexo.

3. Las solicitudes de convalidación cuya resolución no compete a la Dirección del centro, serán remitidas desde el propio centro al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

4. Las convalidaciones resueltas por el Director o la Directora del centro, así como los módulos profesionales aprobados con anterioridad, se harán constar en la relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas. En el caso de las convalidaciones cuya resolución corresponda al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, no serán efectivas



hasta que la persona aspirante presente la resolución favorable en el centro. Una copia de la resolución se incorporará a su expediente académico.

Séptimo.—Módulos de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto.

1. El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, el módulo de Proyecto de los ciclos formativos de grado superior, se cursarán una vez superados los restantes módulos profesionales que integran el ciclo formativo.

2. Quienes habiéndose inscrito en esta y/o en anteriores convocatorias para la realización de las pruebas conducentes a la obtención del título de Técnico en Gestión Administrativa al amparo de la LOGSE, cumplan los requisitos establecidos en el anterior apartado séptimo.1, dispondrán del primer trimestre del curso académico 2013-2014 para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en primera convocatoria, y del segundo trimestre del curso 2013-2014 para la segunda convocatoria.

3. La matriculación en estos módulos se efectuará en el período ordinario de matrícula en un centro docente autorizado para impartir el ciclo formativo correspondiente. El centro hará el seguimiento y la evaluación de estos módulos siguiendo el mismo procedimiento que para el alumnado que curse las mismas enseñanzas en régimen presencial.

4. Podrá determinarse la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral siempre que se acredite una experiencia de un año a jornada completa, relacionada con los estudios profesionales respectivos. Quienes deseen solicitar esta exención, deberán hacerlo en el momento de formalizar su matriculación en las pruebas para la obtención del título que corresponda, indicándolo en su impreso de solicitud y aportando la documentación a la que se refiere la letra f) del apartado octavo.1 del presente anexo.

5. La solicitud de exención será valorada por la Comisión de Evaluación constituida según lo establecido en el apartado decimotercero del presente anexo, previo análisis de la documentación aportada, y emitirá un informe que trasladará al Director o la Directora del centro, quien resolverá la solicitud de exención.

Octavo.—Documentación.

1. Para la matriculación en las pruebas se adjuntarán los siguientes documentos a la solicitud:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Número de Identidad de Extranjero (NIE) para acreditar el requisito de edad. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI o NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- b) Documento acreditativo de residencia en el Principado de Asturias. La presentación de este documento no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009 citada en el apartado anterior.
- c) Las personas no residentes en el Principado de Asturias deberán aportar la certificación académica oficial que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el apartado cuarto.1.b) del presente anexo.
- d) Fotocopia compulsada del título o certificación académica que acredite alguno de los requisitos establecidos en el apartado cuarto.1.c) del presente anexo.
- e) Quienes concurren a las pruebas para la obtención de un título de Técnico Superior con 19 años de edad deberán presentar, además de la documentación a la que alude el anterior apartado, una fotocopia compulsada del título de Técnico.
- f) Quienes soliciten la exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo.4 del presente anexo, deberán presentar:
 - f.1) Para personas trabajadoras asalariadas:
Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados o afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
 - f.2) Para personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia:
Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
 - f.3) Para personas trabajadoras voluntarias o becarias:
Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.
- g) Quienes soliciten el reconocimiento o la convalidación de algún módulo profesional deberán presentar la siguiente documentación:
 - g.1) Certificación académica en la que consten los módulos aprobados con anterioridad, o en su caso, una copia compulsada del certificado de profesionalidad o de la acreditación de unidades de competencia emitidos por la administración competente.



- g.2) En el caso de solicitar convalidaciones por estudios de la antigua formación profesional (Técnico Auxiliar, Técnico Especialista, Oficialía Industrial, Maestría Industrial), copia compulsada del título o de la certificación académica de los estudios realizados para la obtención del título.
- g.3) En el caso de solicitar convalidación de estudios universitarios, original o copia compulsada de la certificación académica oficial, con indicación de las horas o créditos de cada materia superada, y original o copia compulsada de los Programas Oficiales de las asignaturas superadas, sellados por la Universidad, con indicación de los contenidos teóricos y prácticos de las mismas.
- h) Las personas con discapacidad que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el organismo oficial competente al efecto.

2. Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el artículo 4 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

3. Los centros sede de realización de las pruebas facilitarán a las personas aspirantes la información y la orientación necesarias sobre la cumplimentación de la solicitud y la documentación que se precise.

4. La Administración educativa podrá comprobar la veracidad de los datos y/o documentos aportados por las personas matriculadas. La constatación de falsedad en los mismos conllevará la exclusión de la presente convocatoria y, en su caso, la anulación de las calificaciones en ella obtenidas.

Noveno.—Número de plazas y adjudicación.

1. Con el objeto de garantizar la aplicación, evaluación y calificación de las pruebas, de acuerdo con la capacidad organizativa de los centros docentes implicados, por cada uno de los títulos para los que se convocan las pruebas se establece el número de plazas que figura en el anexo II de la presente Resolución.

2. Una vez recibidas en la secretaría del centro sede las solicitudes de matrícula presentadas en el plazo establecido en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte o en las otras dependencias previstas en el apartado quinto.2 del presente anexo, se ordenarán de mayor a menor número de módulos integrantes del título previamente superados y se adjudicará plaza hasta agotarlas.

3. En caso de empate en el número de módulos previamente superados, se dirimirá teniendo en cuenta la fecha y hora de presentación, indicadas en el sello del Registro o de la oficina de Correos donde se haya hecho entrega de la documentación. Si sólo constara fecha de presentación, sin especificar la hora, se entenderá presentado con posterioridad a la última registrada en el día indicado.

4. De subsistir el empate, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes afectadas, de acuerdo con el resultado del sorteo público y único, previsto para resolver empates en el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias para el curso 2012-2013, celebrado en la Consejería de Educación y Universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados del Principado de Asturias. Según se recoge en el acta de la sesión celebrada el 27 de febrero de 2012, el resultado de dicho sorteo ha sido el siguiente:

Dos primeras letras del primer apellido: JF.

Sentido de la ordenación alfabética: de A a Z.

Décimo.—Relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas.

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo III de la presente Resolución, el Director o la Directora de cada centro docente en que se realice la matrícula publicará en un lugar visible y de fácil acceso al público la relación provisional de personas admitidas, ordenadas según lo establecido en el apartado noveno del presente anexo, con indicación expresa de los criterios aplicados y de si se ha obtenido plaza o si se encuentra en situación de reserva hasta la publicación de la relación definitiva de personas admitidas. Asimismo, se indicará la relación de personas excluidas, en su caso, con indicación de las causas de exclusión.

En la relación de personas admitidas a las pruebas aparecerán, además, los módulos en los que estuvieran matriculadas y, en su caso, la indicación de haber obtenido exención o convalidación, así como los módulos aprobados con anterioridad conforme al currículo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o, en su caso, en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Contra esta relación provisional de personas admitidas y excluidas se podrá formular las alegaciones y presentar los documentos que se estimen pertinentes ante el Director o la Directora del centro docente en el plazo indicado en el calendario que figura en el anexo III de la presente Resolución.

2. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada por el Director o la Directora del centro docente el día indicado en el mencionado calendario, en un lugar visible y de fácil acceso al público.

3. La matrícula y los datos de las personas solicitantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE conforme a los procedimientos para su utilización, antes de la fecha indicada en el calendario del anexo III de la presente Resolución.

Undécimo.—Estructura y contenidos de las pruebas.

1. La prueba para cada uno de los módulos profesionales, excepto para aquellos a los que se hace referencia en el apartado séptimo del presente anexo, será elaborada por el profesorado que forme parte de la Comisión de Evaluación



constituida de acuerdo con lo establecido en el apartado decimotercero del presente anexo. Para los módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos cuyas pruebas se celebren en un mismo centro sede, se elaborará una prueba única.

2. Los contenidos de las pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos indicados en el anexo II de la presente Resolución. Las pruebas incluirán ejercicios teóricos y prácticos que permitan evidenciar, a través de los criterios de evaluación correspondientes, que se han alcanzado las distintas capacidades o resultados de aprendizaje del módulo profesional.

3. Las orientaciones sobre la prueba y los criterios de evaluación y calificación se harán públicos en los centros docentes donde se realizarán las pruebas, en un lugar visible y de fácil acceso al público, en la fecha que figura en el calendario del anexo III de la presente Resolución.

Duodécimo.—Realización de las pruebas.

1. La convocatoria anual de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y de Técnico Superior que se relacionan en el anexo II de la presente Resolución, correspondiente al año académico 2012-2013, se celebrará en el período establecido en el calendario del anexo III de la presente Resolución.

2. Las fechas, horario y lugar de realización de las pruebas de cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos objeto de la convocatoria, así como la relación de útiles e instrumentos necesarios, deberá ser expuesto en un lugar visible y de fácil acceso al público en los centros sede en la fecha que se establece en dicho anexo III.

3. Las personas admitidas en las pruebas deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identidad de Extranjero y de los útiles e instrumentos a que se refiere el anterior apartado duodécimo.2.

Decimotercero.—Comisiones de Evaluación.

1. Por cada uno de los ciclos formativos para los que se convoquen las pruebas de obtención de título en un centro, se constituirá una Comisión de Evaluación que se encargará de:

- Colaborar con el equipo directivo en la organización del proceso y elaborar las pruebas conforme a los criterios expuestos en el apartado undécimo.
- Informar las solicitudes de exención y convalidación de módulos.
- Evaluar y calificar los ejercicios realizados por las personas aspirantes.
- Resolver las reclamaciones que se presenten contra las calificaciones otorgadas.
- Cumplimentar los documentos de registro de las calificaciones y de las actas relacionadas con las diferentes actuaciones de la Comisión de Evaluación.

2. Las Comisiones de Evaluación estarán integradas por los siguientes miembros:

- Un presidente o una presidenta, que será la persona titular de la Jefatura del departamento de la familia profesional a la que pertenezca el título objeto de la prueba. En el caso de que se convoquen pruebas para más de un título de una misma familia profesional, actuarán como presidentes o presidentas, además de la persona titular de la Jefatura de departamento, quienes proponga el Director o la Directora del centro de entre los miembros del departamento de la correspondiente familia profesional.
- Al menos un vocal por cada una de las especialidades del profesorado correspondientes a los módulos del ciclo formativo para el que se haya convocado la prueba y se hayan presentado solicitudes. En ningún caso se podrá constituir la Comisión de Evaluación con menos de tres miembros. Actuará como Secretario o Secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

3. A la vista de las personas que se inscriban para cada uno de los módulos profesionales, el Director del centro docente nombrará a los y las vocales que se precisen, así como los miembros suplentes, a propuesta del Jefe o la Jefa del departamento de la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo objeto de la prueba, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. El nombramiento de los miembros de las Comisiones de evaluación y de los suplentes será publicado en lugar visible y accesible en cada uno de los centros educativos en que se celebren las pruebas, en la fecha establecida en el calendario del anexo III de la presente Resolución.

Decimocuarto.—Calificación de las pruebas.

1. La evaluación de las pruebas se realizará tomando como referencia los criterios de evaluación de los respectivos módulos profesionales, publicados por la Comisión de Evaluación en las fechas indicadas en el calendario del anexo III de la presente Resolución.

2. La expresión de la evaluación de cada uno de los módulos profesionales y, en su caso, la calificación final del ciclo formativo, se realizará en los términos previstos en el artículo 51.5 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio y del artículo 25 de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.

3. Las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas en las secretarías de los centros docentes donde se hubieran realizado las pruebas. Los correspondientes ejercicios realizados por las personas aspirantes quedarán archivados en las secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación. En el caso de que se presentasen reclamaciones, dichos documentos deberán archivar hasta que finalice el procedimiento administrativo o judicial correspondiente.



4. Una copia de cada una de las actas de calificación, cumplimentadas según lo expuesto en el presente apartado, deberá ser publicada en el plazo máximo de cinco días hábiles tras la celebración de sesión de evaluación en los centros docentes donde se hayan realizado las pruebas, en un lugar visible y accesible al público.

Decimoquinto.—Reclamación contra las calificaciones.

1. Contra la calificación obtenida en cada uno de los módulos podrá presentarse reclamación dirigida al presidente o la presidenta de la Comisión de Evaluación en la secretaría del centro docente en que se hayan celebrado las pruebas, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. La Comisión de Evaluación resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de tres días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión.

3. La resolución de la Comisión deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los módulos, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El presidente o la presidenta de la Comisión de Evaluación notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada en el plazo máximo de dos días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

6. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, el Director o la Directora del centro docente en que se haya celebrado la prueba remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el expediente de reclamación, integrado por los siguientes documentos: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante la Comisión de Evaluación, pruebas realizadas por la persona reclamante y criterios de corrección y calificación de las mismas, resolución motivada de la Comisión, recibí de la persona reclamante o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte de la Comisión de Evaluación.

Decimosexto.—Certificación de módulos profesionales.

Quienes hayan realizado la prueba podrán solicitar en la secretaría del centro la expedición de un certificado acreditativo de superación de todos o de algunos de los módulos profesionales en los que se haya matriculado. Dicho certificado será emitido a través de la aplicación corporativa SAUCE.

Decimoséptimo.—Titulación.

1. Quienes superen la totalidad de los módulos profesionales que integran el ciclo formativo recibirán el correspondiente título de Técnico o de Técnico Superior, conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 52 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

2. El Director o la Directora del centro en el que la persona aspirante haya superado el último módulo o los últimos módulos que le permitan titular, realizará la propuesta de expedición del correspondiente título de acuerdo con la normativa y el procedimiento vigentes para la expedición de títulos académicos y profesionales.

Decimoctavo.—Tratamiento de la información.

1. Los centros docentes utilizarán la aplicación corporativa SAUCE para la grabación, procesamiento y tratamiento de todos los datos personales y académicos de las personas aspirantes que se matriculen en las pruebas objeto de esta convocatoria. Asimismo, pondrán a disposición de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa la información complementaria que no pueda ser obtenida directamente desde la precitada aplicación.

2. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que se lleve a cabo durante la tramitación del procedimiento respetará lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



ANEXO II

CICLOS FORMATIVOS PARA LOS QUE SE CONVOCAN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE TÉCNICO Y DE TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTES AL AÑO ACADÉMICO 2012-2013.

TÍTULOS LOGSE

Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN

Ciclo Formativo: Gestión Administrativa

ÚLTIMA CONVOCATORIA

Grado: Medio Código del ciclo: ADM21 Título: BOE 30.09.94 Currículo: BOE 06.10.94

Nº de plazas de inscripción: 75

Clave Módulos profesionales

- 01 Comunicación, archivo de información y operatoria de teclados
- 02 Gestión administrativa de compraventa
- 03 Gestión administrativa de personal
- 04 Contabilidad general y tesorería
- 05 Productos y servicios financieros y de seguros básicos
- 06 Principios de gestión administrativa pública
- 07 Aplicaciones informáticas
- 08 Formación y orientación laboral
- 09 Formación en centros de trabajo (FCT)

Ciclo Formativo: Administración y Finanzas

Grado: Superior Código del ciclo: ADM31 Título: BOE 30.09.94 Currículo: BOE 06.10.94

Nº de plazas de inscripción: 75

Clave Módulos profesionales de 1º curso

- 01 Gestión de aprovisionamiento
- 02 Gestión financiera
- 03 Recursos humanos
- 04 Contabilidad y fiscalidad
- 09 Aplicaciones informáticas y operatoria de teclado

Clave Módulos profesionales de 2º curso

- 05 Gestión comercial y servicios de atención al cliente
- 06 Administración pública
- 07 Productos y servicios financieros y de seguros
- 08 Auditoría
- 10 Proyecto empresarial
- 11 Formación y orientación laboral
- 12 Formación en centros de trabajo (FCT)



Familia Profesional: SANIDAD

Ciclo Formativo: Cuidados Auxiliares de Enfermería

Grado: Medio Código del ciclo: SAN21 Título: BOE 05.06.95 Currículo: BOE 06.06.95

Nº de plazas de inscripción: 150

Clave Módulos profesionales

- 01 Operaciones administrativas y documentación sanitaria
- 02 Técnicas básicas de enfermería
- 03 Higiene del medio hospitalario y limpieza de material
- 04 Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente
- 05 Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica
- 06 Relaciones en el equipo de trabajo
- 07 Formación y orientación laboral
- 08 Formación en centros de trabajo (FCT)

Familia Profesional: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

Ciclo Formativo: Atención Sociosanitaria

Grado: Medio Código del ciclo: SSC21 Título: BOE 24.05.03 Currículo: BOE 12.08.03

Nº de plazas de inscripción: 75

Clave Módulos profesionales de 1º curso

- 02 Atención sanitaria
- 04 Atención y apoyo psicosocial
- 06 Apoyo domiciliario
- 07 Alimentación y nutrición familiar
- 09 Necesidades físicas y psicosociales de colectivos específicos
- 11 Relaciones en el equipo de trabajo

Clave Módulos profesionales de 2º curso

- 01 Planificación y control de las intervenciones
- 03 Higiene
- 05 Ocio y tiempo libre de colectivos específicos
- 08 Administración gestión y comercialización en la pequeña empresa
- 10 Comunicación alternativa
- 12 Formación y orientación laboral
- 13 Formación en centros de trabajo (FCT)

TÍTULOS LOE

Familia Profesional: ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA

Ciclo Formativo: Instalaciones Eléctricas y Automáticas

Grado: Medio Código del ciclo: ELE202LOE Título: BOE 01.03.08 Currículo: BOPA 18.08.09

Nº de plazas: 75

Clave	Módulos profesionales de 1º curso	Clave	Módulos profesionales de 2º curso
0232	Automatismos industriales	0236	Instalaciones de distribución
0233	Electrónica	0237	Infraestructuras comunes de telecomunicación en viviendas y edificios
0234	Electrotecnia	0238	Instalaciones domóticas
0235	Instalaciones eléctricas interiores	0239	Instalaciones solares fotovoltaicas
0241	Formación y orientación laboral	0240	Máquinas eléctricas
		0242	Empresa e iniciativa emprendedora
		0243	Formación en centros de trabajo (FCT)

Familia Profesional: SANIDAD

Ciclo Formativo: Farmacia y Parafarmacia

Grado: Medio Código del ciclo: SAN202LOE Título: BOE 17.01.08 Currículo: BOPA 19.08.09

Nº de plazas: 75

Clave	Módulos profesionales de 1º curso	Clave	Módulos profesionales de 2º curso
0061	Anatomofisiología y patología básicas	0020	Primeros auxilios
0099	Disposición y venta de productos	0101	Dispensación de productos farmacéuticos
0100	Oficina de farmacia	0104	Formulación magistral
0102	Dispensación de productos parafarmacéuticos	0105	Promoción de la salud
0103	Operaciones básicas de laboratorio	0107	Empresa e iniciativa emprendedora
0106	Formación y orientación laboral	0108	Formación en centros de trabajo (FCT)

Familia Profesional: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

Ciclo Formativo: Educación Infantil

Grado: Superior Código del ciclo: SSC302LOE Título: BOE 24.11.07 Currículo: BOPA 03.10.08

Nº de plazas: 75

Clave	Módulos profesionales de 1º curso	Clave	Módulos profesionales de 2º curso
0011	Didáctica de la Educación Infantil	0013	El juego infantil y su metodología
0012	Autonomía personal y salud infantil	0016	Desarrollo socioafectivo
0014	Expresión y comunicación	0017	Habilidades sociales
0015	Desarrollo cognitivo y motor	0018	Intervención con las familias y atención a menores en riesgo social
0020	Primeros auxilios	0019	Proyecto de atención a la infancia
0021	Formación y orientación laboral	0022	Empresa e iniciativa emprendedora
PA0001	Lengua extranjera para uso profesional en la Familia de SSC	0023	Formación en centros de trabajo (FCT)

ANEXO III

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE TÉCNICO Y DE TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTES AL AÑO ACADÉMICO 2012-2013

Fecha	Actuación
Del 21 de febrero al 9 de marzo de 2013 (ambos inclusive)	Plazo de matrícula en las pruebas.
25 de marzo de 2013	Publicación de los miembros integrantes de las Comisiones de evaluación, así como de suplentes, en un lugar visible y accesible de los Institutos de Educación Secundaria y de los Centros Integrados de Formación Profesional relacionados en el anexo IV.
Hasta el 15 de abril de 2013 (día incluido)	Plazo máximo para la grabación de los datos de matrícula en la aplicación SAUCE por parte de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional que se relacionan en el anexo IV.
16 de abril de 2013	Publicación en los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional que se relacionan en el anexo IV de la relación provisional de personas admitidas y excluidas en las pruebas.
17 al 27 de abril de 2013 (ambos inclusive)	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas y excluidas y de mejora de la documentación.
23 de abril de 2013	Publicación en un lugar visible y accesible de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional contemplados en el anexo IV de: <ul style="list-style-type: none">• las orientaciones sobre las pruebas y los criterios de evaluación y calificación de los diferentes módulos.• relación de útiles e instrumentos necesarios para la realización de los ejercicios de los diferentes módulos.• fechas, horario y lugar de realización de las pruebas correspondientes a cada uno de los módulos.
3 de mayo de 2013	Publicación en los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional contemplados en el anexo IV de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas en las pruebas.
A partir del 15 de mayo de 2013	Inicio de las pruebas (según el calendario publicado en cada centro).
Hasta el 28 de junio de 2013	Envío al Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales del informe estadístico sobre la prueba.

ANEXO IV

RELACION DE CENTROS DOCENTES EN LOS QUE SE FORMALIZARÁ LA MATRÍCULA Y SE REALIZARÁN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y DE TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTES AL AÑO ACADÉMICO 2012-2013

TÍTULOS LOGSE

Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN					
Código	Grado	Ciclo Formativo	Centro	Dirección y teléfono	Web
ADM21	Medio	Gestión Administrativa	IES Doctor Fleming	Doctor Fleming, 7 Oviedo Tel.: 985230899	web.educastur.princast.es/ies/fleming/
ADM31	Superior	Administración y Finanzas			
Familia Profesional : SANIDAD					
Código	Grado	Ciclo Formativo	Centro	Dirección y teléfono	Web
SAN21	Medio	Cuidados Auxiliares de Enfermería	CIFP Cerdeño	Pol. del Espíritu Santo, s/n - Oviedo Tel.: 985282297	web.educastur.princast.es/fp/fpcerdeno/
Familia Profesional: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD					
Código	Grado	Ciclo Formativo	Centro	Dirección y teléfono	Web
SSC21	Medio	Atención Sociosanitaria	CIFP Cerdeño	Pol. del Espíritu Santo, s/n - Oviedo Tel.: 985282297	web.educastur.princast.es/fp/fpcerdeno/

TÍTULOS LOE

Familia Profesional: ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA					
Código	Grado	Ciclo Formativo	Centro	Dirección y teléfono	Web
ELE202LOE	Medio	Instalaciones Eléctricas y Automáticas	CIFP de Avilés	Marqués s/n Avilés Tel.: 985545322	www.cifpaviles.org/
Familia Profesional: SANIDAD					
Código	Grado	Ciclo Formativo	Centro	Dirección y teléfono	Web
SAN202LOE	Medio	Farmacia y Parafarmacia	CIFP Cerdeño	Pol. del Espíritu Santo, s/n - Oviedo Tel.: 985282297	web.educastur.princast.es/fp/fpcerdeno/
Familia Profesional: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD					
Código	Grado	Ciclo Formativo	Centro	Dirección	Web
SSC302LOE	Superior	Educación Infantil	IES Número 1	Puerto de Vegarada, s/n - Gijón Tel.: 985383100	www.ies1.com/



MARCAR SEGÚN CORRESPONDA:

Discapacidad:	Tipo de adaptación solicitada:
Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Tiempo <input type="checkbox"/> Medios <input type="checkbox"/>

Especificar la adaptación solicitada:

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA: <input checked="" type="checkbox"/> Marcar según corresponda
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI o NIE. La fotocopia del DNI o NIE no será necesaria si se marca la correspondiente casilla de AUTORIZACIÓN que figura al pie de esta relación.
<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento en el Principado de Asturias. No será necesario si se ha marcado la correspondiente casilla de AUTORIZACIÓN que figura al pie de esta relación.
<input type="checkbox"/> Certificación oficial que acredite el cumplimiento del requisito establecido en la letra b) del apartado cuarto.1 del anexo I, en el caso de no residir en el Principado de Asturias.
<input type="checkbox"/> Si se concurre a las pruebas de Técnico Superior con 19 años de edad, fotocopia compulsada del título de Técnico.
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del Título o certificación académica oficial de uno de los requisitos académicos establecidos en la letra c) del apartado cuarto.1 del anexo I.
<input type="checkbox"/> Documentación justificativa para acreditar la exención, convalidación o reconocimiento del "aprobado con anterioridad" de módulos profesionales conforme a lo establecido en las letras f) y g) del apartado octavo.1 del anexo I.
<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo del grado de minusvalía, conforme a lo establecido en la letra h) del apartado octavo.1 del anexo I.

<input type="checkbox"/> AUTORIZA a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a consultar los datos relativos al DNI o NIE , de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI o NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
<input type="checkbox"/> AUTORIZA a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a consultar los datos relativos a la residencia , de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI o NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

El/la abajo firmante **DECLARA BAJO JURAMENTO O PROMESA** que no simultanea la matrícula en el curso académico 2012/2013 en los módulos profesionales en los que solicita la inscripción, ya sea en los regímenes presencial o a distancia, ni en pruebas para la obtención del mismo título convocadas por otra Administración educativa. La constatación de tal circunstancia será causa de exclusión de la presente convocatoria, con independencia de cualquier otro tipo de responsabilidades que se deriven por tal comportamiento.

Lugar y fecha

Firma del/de la solicitante

....., a.....de.....de 2013

SR/A. DIRECTOR/A DEL IES/CIFP.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a la aplicación corporativa SAUCE para su grabación, procesamiento y tratamiento, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias.